



**ACUERDO No. 010
(16-08-17)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO CON RELACIÓN A LA APLICACIÓN, REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Art. 01 de la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Art. 37 Ley 14 de 1983, Art. 10 Decreto 3070 de 1983, Art. 200 Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el Estatuto Tributario Municipal Compilado (Decreto 081 de 2009), respecto a al impuesto de Avisos y Tableros, y publicidad exterior visual, por presentar deficiencias en sus elementos legales que componen el tributo y por falta de reglamentación y claridad doctrinal y conceptual para su implementación.

Que el Decreto 3070 de 1983. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones, establecido:

“Artículo 10º.- El impuesto de avisos y tableros de que trata el artículo 37 de la Ley 14 de 1983 se aplica a toda modalidad de aviso, valla y comunicación al público.

Este impuesto será el único gravamen municipal para los avisos del contribuyente; lo anterior sin perjuicio del impuesto de industria y comercio que deben tributar las agencias de publicidad por su actividad. Las respectivas entidades territoriales determinarán a través de sus oficinas competentes, los lugares, dimensión, calidad, número y demás requisitos de los avisos”.



Que revisado el Estatuto Tributario Municipal, los citados tributos, según nuestra reflexión, registran anomalías fácticas y legales que dificultan de gran manera su aplicación dentro del marco de las normas constitucionales y legales existentes. Las probables anomalías, son las siguientes:

NOMBRE DEL TRIBUTO	IRREGULARIDAD LEGAL
<p>IMPUESTO DE AVISOS Y TABLERO-</p> <p>Impuesto regulado en el Municipio de Florencia, por el Decreto Municipal No. 081 de Junio 2 de 2009, Artículo 72 y 73</p>	<ul style="list-style-type: none">• No identifico el sujeto activo y sujeto pasivo.• Se estableció el tributo únicamente para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio con la tarifa del 15% sobre el valor del impto. de ind. y c/cio• No fija regulación alguna para la <u>colocación de avisos en la vía pública, interior y exterior de coches, de tranvía, estaciones de ferrocarriles, cafés y cualquier establecimiento público</u>, tal como lo indica el ordinal k del artículo primero de la Ley 97 de 1913.• No fija regulación alguna para las distintas <u>modalidades de aviso, valla y comunicación al público</u> que describe el artículo 10 del DECRETO 3070 DE 1983• No fija regulación alguna en lo siguiente: <u>“Las respectivas entidades territoriales determinarán a través de sus oficinas competentes, los lugares, dimensión, calidad, número y demás requisitos de los avisos (artículo 10 del Decreto 3070 DE 1983).</u>• No regula la cantidad de avisos (vallas) que puede instalar un comerciante.
<p>IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</p> <p>Impuesto regulado en el Municipio de Florencia, por el Decreto Municipal No. 081 de Junio 2 de 2009, Artículos: 74, 75, 76, 78 y 79.</p>	<ul style="list-style-type: none">• No fija ninguna periodicidad (tiempo) en la aplicación de las tarifas a pagar por las diferentes vallas que instalen y cuya área sea superiores a 8 metros cuadrados• No identifico de manera precisa el hecho generador, el sujeto activo y sujeto pasivo.



Consecuente con lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 72 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" el cual quedará así:

CAPÍTULO IV

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

FUNDAMENTO LEGAL- literal k) del artículo 1 de la ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, artículo 37 Ley 14 de 1983, Artículo 10 del Decreto 3070 de 1983. Artículo 200 Decreto Ley 1333 de 1986, Artículo 78 Ley 75 de 1986.

"ARTÍCULO 72.-HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.

HECHO GENERADOR. El impuesto de avisos y tableros se genera, se liquida y se cobra a todas las personas naturales y jurídicas que ejerza actividades comerciales, industriales y de servicios como un impuesto complemento del impuesto de Industria y Comercio. Así como a las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho por la utilización y colocación de vallas en sus diferentes modalidades, con área inferior a 8 metros cuadrados; avisos, pasacalles, pendones, afiches, pantallas digitales, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.

También constituye hechos generadores:

- 1) La colocación de vallas en sus diferentes modalidades, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- 2) La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos



- 3) Las actividades realizadas con fines comerciales, sociales, promocionales que busquen llamar la atención de los habitantes desde el espacio público, vías o bienes de uso o dominio público

PARÁGRAFO.- El Impuesto de avisos y tableros como complementario al impuesto de industria y comercio, tiene como propósito esencial, entre otros, resarcir el perjuicio que causa a la comunidad por la contaminación visual.

El comerciante o sujeto pasivo que contribuye con el impuesto de avisos y tablero, queda facultado para identificar su unidad comercial, instalando un aviso en la fachada de su establecimiento comercial, cuya área o superficie no podrá ser superior a ocho (8) metros cuadrados, ni podrá exceder el 30% del área de fachada del respectivo establecimiento.

El aviso deberá contener, entre otros, el nombre o razón social, el eslogan, dirección, y teléfono de la unidad comercial y/o empresa.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Florencia es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal, con un (1) aviso o valla cuya dimensión no puede ser superior a ocho (8) metros cuadrados, ni podrá exceder el 30% del área de fachada del respectivo establecimiento. Su instalación se hace sobre la fachada de la unidad comercial-zona exterior-

PARÁGRAFO 1.- el sujeto pasivo del IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS que instale o coloque o exhiba dos (2) o más avisos en un mismo establecimiento comercial deberá pagar por cada uno de los avisos adicionales exhibidos.



PARÁGRAFO 2.- No será sujeto pasivo del impuesto complementario de avisos y tableros, quien instale el aviso o valla dentro de la unidad comercial y no sea visible para el espacio exterior y/o desde lugar o lugares públicos y no genere contaminación visual hacia el exterior o para el espacio público”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 73 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL” el cual quedará así:

ARTÍCULO 73.- TARIFA. Las tarifas del impuesto de avisos y tableros como complemento del impuesto de industria y comercio se liquidan y se cobra por anualidades, pero en casos diferentes puede liquidarse de manera proporcional según el plazo del permiso o autorización dada, conforme a lo siguiente:

1. Cuando se trata de contribuyentes -sujetos pasivos- del impuesto de industria y comercio, el tributo de avisos y tableros, es complementario a éste. Se liquida y se cobra, utilizando una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor anual del Impuesto de Industria y Comercio.
2. Cuando se trata de personas naturales o jurídicas no sujetas al impuesto de industria y comercio y que utilizan un medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la colectividad utilizando el espacio público o privado mediante la colocación de vallas, tableros, emblemas, pasacalles, afiches, pendones, pantallas digitales, etc., que se coloque o se utilice en la jurisdicción del municipio de Florencia, se fijan las tarifas siguientes:

MEDIOS PUBLICITARIOS DE COMUNICACIÓN	TARIFA ANUAL EN SALARIOS
VALLAS Y AVISOS CON ÁREAS O SUPERFICIE MENOR DE OCHO (8) METROS CUADRADOS	1 SMLMV
PANTALLAS DIGITAL LED Y PANTALLAS AFINES	3 SMLMV
PANTALLAS LED Y SIMILARES GIGANTES	5 SMLMV
PERIFONEO SIN VEHÍCULO	1/2 SMLMV
PERIFONEO CON VEHÍCULO	4 SMLMV
VR DE UN (1) PASACALLES POR AUTORIZACIÓN POR DE 15 DÍAS	2 SMDLV



VR DE UN AFICHE, CON MENOS DE UN METRO CUADRADO	0.2 SMDLV
VR DE UN PENDÓN CON ÁREA NO MAYOR DE DOS METROS	0.3 SMDLV
VR. UN PENDÓN CON ÁREAS MAYORES DE DOS Y MENORES DE OCHO METROS CUADRADOS	3 SMDLV
VALLAS SOBRE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, TAXIS Y CAMIONETAS, PAGARAN POR CADA MES DE OPERACIÓN	1 SMMLV
VALLAS SOBRE VEHÍCULOS DE CARGA SUPERIOR A CUATRO (4) TONELADAS, PAGARAN POR CADA MES DE OPERACIÓN	2 SMMLV
INSTALACIÓN Y EXHIBICIÓN DE AVISOS: - LUGARES CERRADOS CON ASISTENCIA MASIVA DE HABITANTES. - AVISOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE VEHÍCULOS Y EN ESTACIONES DE TERMINAL DE TRANSPORTE	1 SMMLV
OTROS MEDIOS AFINES Y SIMILARES	2 SMMLV

PARÁGRAFO 1.- No son objeto del IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS, las entidades de beneficencia y sin ánimo de lucro, entidades de socorro, instituciones educativas, y la publicidad de avisos y tableros de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante el periodo de las campañas electorales.

PARÁGRAFO 2. Los pasacalles podrán ser instalados, hasta por el termino de diez (10) días calendarios, teniendo la obligación que quien solicitó el permiso de instalación de retirarlo, so pena de hacer efectiva la garantía exigida por concepto de retiro del pasacalle. Valor que se convertirá en multa equivalente a un salario mínimo diario legal vigente

En caso de que el evento anunciado en el pasacalle tenga una fecha de realización definida, la obligación de retiro se producirá al día siguiente de terminación del evento o acto.

PARÁGRAFO 3. El sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros que incurra en hechos generadores del tributo, deberá cancelar al tesoro municipal, el valor de las tarifas correspondientes y dejar una garantía real por concepto de retiro del medio de comunicación utilizado equivalente a dos (2) salario mínimo diario legal vigente.



Valor que se convertirá en multa si el medio publicitario no es retirada dentro del término de tres (3) días, después de vencido el plazo para renovar o tramitar una nueva autorización.

PARÁGRAFO 4. Responden solidariamente por el pago del tributo la persona natural o jurídica que se beneficie de manera directa por la utilización del espacio público, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad o el arrendatario o usuarios del inmueble que permita su instalación.

La solidaridad del tributo se predica del pago y se hará efectivo en el evento en el cual el sujeto pasivo principal (propietario del medio promocional o publicitario), no cumpla con la obligación tributaria sustancial (pago)

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo 74 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" el cual quedará así:

IMPUESTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

FUNDAMENTO LEGAL.- ley 140 de 1994, Sentencias 11813, de 2001 y 1246 de 2002 Sección 4 del Consejo de Estado

ARTÍCULO 74.- HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual es la utilización de un medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la colectividad que transita por las vías públicas o zonas de dominio público, mediante la colocación de vallas, tableros, emblemas, pantallas digitales y similares, etc., que se coloque o se utilice en la jurisdicción del Municipio de Florencia.

Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público con fines publicitarios o comerciales, a través de elementos visuales como





leyendas inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales, o vehiculares, terrestres, fluviales o áreas.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Florencia es el sujeto activo del impuesto a la publicidad exterior visual que se causa o se genera en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que instalan y utilizan medios de comunicación para informar o llamar la atención de la colectividad desde las vías públicas o zonas de dominio público, ubicando elementos visuales como: vallas tableros, emblemas, pantallas digitales, etc. con fines sociales, comerciales y culturales.

Las vallas que se utiliza para la publicidad exterior visual, tendrían una área o superficie igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del presente acuerdo no se considera publicidad exterior visual: la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y estarán sujetas a la licencia de intervención y ocupación del espacio público y será competencia de la Secretaria de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La publicidad exterior en el municipio de Florencia, se podrá realizar en las siguientes modalidades:

1. Publicidad estática.
2. Publicidad móvil.
3. Publicidad aérea.



ARTICULO CUARTO.- Modifíquese el artículo 75 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" el cual quedará así:

ARTICULO 75. TARIFA.- Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual que instalen vallas, la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m2) de cada valla publicitaria. La tarifa a cobrar es por el periodo de un año o proporcional a los meses del año. En ningún caso la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Las tarifas anuales a cobrar anticipadamente por publicidad exterior visual, sobre las vallas, son las siguientes:

ÁREA DEL AVISO O VALLA PUBLICITARIA	TARIFA ANUAL EN SALARIOS
1) De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m2)	3 SMLMV
2) De doce punto cero uno (12.01) a treinta (30) metros cuadrados (m2).	4 SMLMV
3) De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m2)	4.5 SMLMV
4) Superior a cuarenta (40.00) metros cuadrados (m2)	5 SMLMV

PARÁGRAFO 1.- Responden solidariamente por el pago del tributo quien se beneficia de manera directa por la utilización del espacio público, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad o el arrendatario o usuarios del inmueble que permita su instalación.

La solidaridad del tributo se predica del pago y se hará efectivo en el evento en el cual el sujeto pasivo principal (propietario del medio de comunicación), no cumpla con la obligación tributaria sustancial (pago)

PARÁGRAFO 2.- No son objeto del tributo de publicidad exterior visual, las vallas de propiedad de la Nación, los departamentos, los municipios, organismos oficiales,

Alcaldía Municipal de Florencia

Carrera 12 Calle 13 Esquina Teléfono: +57 (5) 436 5031

E-mail: concejodelflorencia@hotmail.com



excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia y sin ánimo de lucro, entidades de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante el periodo de las campañas electorales.

ARTÍCULO QUINTO.- Modifíquese el artículo 75 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" el cual quedará así:

ARTÍCULO 75.- La publicidad exterior visual en el municipio de Florencia deberá cumplir las siguientes condiciones generales.

1. El material que se utilice para los elementos publicitarios debe ser resistente a la intemperie.
2. El ensamble debe realizarse sobre una estructura metálica u otro material estable instalado con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza.
3. El elemento publicitario debe estar integrado física, ambiental, visual arquitectónica y urbanísticamente al paisaje, respetando el medio ambiente existente y sus demás elementos constitutivos.
4. La instalación de elementos publicitarios, tendrá en cuenta las condiciones especiales de visibilidad y preservación del paisaje además de las condiciones de seguridad física.
5. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, o que atente contra la constitución, las leyes o decretos Municipales, la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa
6. Los elementos publicitarios no podrán contener palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíbe las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos,



7. No se permitirá actividad publicitaria que utilice a personas en movimiento con la única finalidad de ser soporte material del mensaje, anuncio o instrumento de captación o atención del público,
8. Toda publicidad exterior visual comercial, deberá contener al momento de ser instalada el nombre del responsable, el registro de autorización asignada, periodo autorizado, fecha de vencimiento, nombre y contacto del responsable del elemento publicitario.
9. La publicidad exterior visual que no cumpla con los requisitos contenidos en el presente acuerdo, será removida de conformidad con el procedimiento que se señalara as adelante.
10. No se permitirá la colocación de publicidad exterior visual a través de materiales reflectivos, rótulos, carteles, placas o similares que por su forma, color, dibujo, inscripciones o mensajes, puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico que impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.
11. La persona natural o jurídica interesada en realizar un espectáculo público en el Municipio de Florencia y que requiera exhibir publicidad exterior visual de carácter comercial para un evento público, deberá tramitar previamente al anuncio del espectáculo el correspondiente permiso de publicidad de carácter comercial promocional y demostrar el pago de impuestos que le permite la exhibición antes y durante la presentación del evento. Por el contrario el interesado deberá certificar por escrito que no ha instalado previamente en el amueblamiento urbano de la ciudad publicidad exterior visual comercial sin el cumplimiento de las condiciones establecido en el presente Acuerdo a lo cual la secretaria de gobierno expedirá el aval correspondiente. De comprobarse dos horas antes al inicio del evento que no han sido retirados los elementos no autorizados la Secretaria de Gobierno procederá a la cancelación del espectáculo público.
12. Se permitirá la inclusión de innovaciones tecnológicas a los elementos de publicidad exterior, como proyecciones, pantallas electrónica informadores electrónicos entre otros los cuales requieren para su instalación aval favorable de la Secretaria de Salud y Ambiente y Secretaria de Planeación respectivamente Si se ubican en espacio público deberán tramitar la licencia de intervención del espacio público ante la secretaria de planeación o quien haga sus veces de conformidad con lo señalado en el decreto 1460 de 2010



ahora compilado en el decreto 1077 de 2015 y las demás normas concordantes y en las q la modifiquen o sustituyan.

13. Conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, se autoriza en instalación de publicidad exterior visual en los cerramientos temporales durante la ejecución de las obras autorizadas mediante licencias de urbanismo y/o construcción Esta publicidad podrá ser instalada mientras objetos autorizados en la licencia dure la construcción o ejecución de las obras correspondiente.
14. Los propietarios de predios privados que autoricen la instalación de cualquier tipo de visual en su predio. deberán coadyuvar con de respectivo ante la de Interior el cual deberá llevar el concepto de viabilidad expedido por la Secretaria de Planeación Municipal y el concepto Ambiental expedido por la Secretaria de Salud y Ambiente y el pago del respectivo impuesto en la Secretarla de Hacienda asumiendo la corresponsabilidad en el acatamiento de las normas que regulan la instalación de la publicidad exterior visual.
15. Una vez definidos los sitios para la instalación de pasacalles y afiches por le Secretaria de Planeación, procederá la Secretaria de Infraestructura con la adquisición de las estructuras para pasacalles y el montaje de las carteleras para la fijación de afiches en las diferentes vías de la ciudad, así mismo ninguna persona natural o jurídica podrá colocar pasacalles, sin la previa autorización o permiso o emitido por la Secretaria de Gobierno, de ser autorizados deberán pagar previamente el impuesto de acuerdo al estatuto tributario, es de anotar que os afiches quedan prohibidos hasta tanto no sean ubicadas las carteleras para este fin.
16. Cuando por el contenido de su publicidad, un elemento de publicidad exterior visual, deba tener por mandato legal un mensaje específico referente salud, medio ambiente la cultura o de carácter cívico deberá incluir el mensaje respectivo en un área no inferior del diez por ciento (10%) del área total del elemento, cuyos caracteres deberán ser legibles desde la vía pública.

No estarán obligados en lo referente a este numeral, las vallas de propiedad de la Nación, los departamentos, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia y sin ánimo



de lucro, entidades de socorro, instituciones educativas y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante el periodo de las campañas electorales.

PARÁGRAFO.-MANTENIMIENTO la publicidad exterior visual que se ubique en Florencia deberá darse, adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, ni genere factores de riesgo para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulen la materia.

La secretaria de medio Ambiente y secretaria de planeación efectuara revisiones periódicas a la publicidad que se encuentre colocada dentro de la jurisdicción del municipio, con el fin de verificar que los responsables de la publicidad exterior visual adelanten el adecuado mantenimiento del elemento y den estricto cumplimiento con el deber impuesto en el presente acuerdo.

Ningún elemento de Publicidad exterior podrá generar desecho, residuo o elemento alguno que genere contaminación, suciedad o ruido de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- Modifíquese el artículo 76 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" el cual quedará así:

ARTÍCULO 76.- PERMISO Y REGISTRO PARA LA INSTALACIÓN MEDIOS PUBLICITARIOS. El interesado en colocar o promover publicidad exterior visual, deberá solicitar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial el permiso respectivo quien autorizará o negará tal solicitud de acuerdo a las normas del espacio público, usos del suelo y normas que regulan la publicidad exterior visual e impuesto de avisos y tableros, y lo establecido en el presente acuerdo.

La Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial llevará un registro público sobre todas las personas que utilicen publicidad exterior visual,



medios de comunicación destinados a informar o llamar la atención del público.

Para efecto del registro, el sujeto pasivo de la publicidad exterior visual deberá solicitar y suministrar por escrito y mantener actualizada la siguiente información:

- 1) Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, fotocopia del documento de identidad o NIT. y demás datos para su localización.
- 2) Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT., teléfono y demás datos para su localización.
- 3) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.
- 4) Vencido el término o plazo de la autorización o permiso, el sujeto pasivo deberá retirar la publicidad, so pena de sanción: una multa equivalente al valor impuesto liquidado, y el retiro y prohibición de la publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Modifíquese el artículo 77 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" el cual quedará así:

ARTÍCULO 77.- UBICACIÓN.- Podrá ubicarse publicidad exterior visual, previa autorización de la autoridad municipal competente, en todos los lugares del área urbana y rural del municipio de Florencia, salvo en los siguientes sitios

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con la Leyes de 9 de 1989 y 388 de 1997 y demás disposiciones nacionales que rigen la materia.
2. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y en las zonas históricas, áreas de patrimonio paisajístico, salvo que se trate de los avisos que indiquen el nombre de las



entidades públicas, establecimientos de comercio o lugares históricos, y de la publicidad exterior visual que de manera eventual que anuncie obras de remoción o espectáculos públicos en estas áreas, al igual se podrá ubicar paraderos de los vehículos de transporte público, casetas de venta para periódicos y revistas, paneles publicitario y demás elementos del amueblamiento urbano, de acuerdo con la reglamentación que se establezca en el Plan de Ordenamiento Territorial o el documento que haga sus veces, siempre que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

3. En las zonas de protección ambiental zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas o publicidad exterior visual de tipo institucional informen sobre el cuidado de éstas las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma. Tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles en zonas forestales.
4. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
5. En las áreas de actividad residencial, salvo que se trate de avisos de identificación de establecimientos permitidos según lo establecido en el régimen de usos del Plan de Ordenamiento Territorial siempre y cuando con la respectiva viabilidad de uso adosada a la pared, los cuales podrán tener iluminación, o de los avisos publicitarios instalados en los paraderos de los vehículos de transporte público de venta periódicos revistas, paneles publicitarios, amueblamiento aprobado por la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público.
6. Sobre los muros de cerramiento de lotes sin desarrollo, excepto las expresiones artísticas como pinturas o murales que podrán ser fijadas en estos sitios, así como en las culatas de los edificios previa autorización del administrador y el cumplimiento de las normas establecidas para tal fin, si se realiza en cerramientos de lotes en desarrollo esta publicidad deberá seguir los porcentajes autorizados en este Acuerdo. Podrá colocarse publicidad exterior visual previa autorización y reglamentación de la autoridad municipal competente en los muros de cerramiento sin desarrollo.
7. sobre infraestructuras tales postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes torres eléctricas y estructuras de servicios públicos.



8. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacio público, así como tampoco en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo para actividades de carácter cultural, deportivo o institucional previo autorización de la secretaria de gobierno, o de los avisos publicitarios instalados en los paraderos de los vehículos de transporte público de venta periódicos revistas, paneles publicitarios aprobado por la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público.
9. En los lugares en lo que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, sin embargo podrá colocarse publicidad exterior visual previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente en los elementos de amueblamiento urbano, de acuerdo con la reglamentación que se establezca en el Plan de Ordenamiento Territorial, o el documento que lo adicione o modifique, siempre que cuente con la debida autorización de la autoridad competente.

PARÁGRAFO.- Para la autorización, legalización, instalación y ubicación de vallas comerciales en el municipio de Florencia, se autoriza en las vías clasificadas en plan de ordenamiento territorial como *vías arterias primarias y vías arterias secundarias*.

ARTICULO OCTAVO.- Modifíquese el artículo 78 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" el cual quedará así:

ARTÍCULO 78.- Concédase a todos los sujetos pasivos de los impuestos: de avisos y tableros, y publicidad exterior visual, un plazo de tres (3) meses a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, para que ajusten los distintos elementos o medios de comunicación instalados y utilizados para informar y llamar la atención de la colectividad desde las vías de uso o dominio público con fines sociales, comerciales o



promocionales, a las disposiciones legales y reglamentarias indicadas en el presente acuerdo municipal.

ARTICULO NOVENO.- Adicionase el artículo 79 del Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", lo siguientes:

ARTICULO 79.- Autorícese al Secretario de Gobierno y/o Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial para que ejerza funciones inspección, vigilancia y control y realice acciones administrativas de oficio o a petición, y todas aquellas actividades inherentes de control, operación, y aquellas relativas a exigir el cumplimiento y acatamiento a las normas y propósitos indicados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Adicionase el artículo 79 A al Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", así:

ARTÍCULO 79 A.- SANCIONES. La persona natural o jurídica que instale medios de comunicación en lugares prohibidos incurrirá en una multa que oscilará entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de la infracción.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad o propietario del medio de comunicación utilizado, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que hayan permitido su instalación o difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Adicionase el artículo 79 B al Decreto No. 081 de Junio 2 de 2009, por el cual se compilo el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", así:

ARTICULO 79 B.- La liquidación de los tributos: Publicidad Exterior Visual y Avisos y Tableros, estará a cargo del Grupo Interno de Trabajo Tributos o dependencia que tenga la función, pero la presentación y pago



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL 010
Presidencia del Concejo

Página 18 de 19

deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, dependencia u oficina competente de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Planeación y ordenamiento Territorial, dentro del término de 60 días de aprobación del presente acuerdo, reglamentará, establecerá las sanciones a que hubiere lugar, los lugares de ubicación, prohibición y cantidad de medios o elementos de comunicación a ser instalados o utilizados para llamar la atención de la colectividad desde el espacio público y/o las vías de uso o dominio público, con fines comerciales, sociales, promocionales e informativos.

La reglamentación se hace con relación a las obligaciones derivadas de los tributos: Publicidad Exterior Visual y Avisos y Tableros

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FELIPE SILVA CABRERA
Presidente


STEPHANIE MARÍA VARGAS S.
Secretaria General



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor.

ACUERDO MUNICIPAL 010
Presidencia del Concejo

Página 19 de 19

CERTIFICO:

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en primer debate por la **COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO**, del Honorable Concejo del Municipio de Florencia – Caquetá, el día once (11) de agosto de 2017, según ponencia presentada por el Honorable Concejal **CAMILO PENAGOS PACHECO**, y aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Concejo del Municipio de Florencia – Caquetá, en sesión ExtraOrdinaria del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

STEPHANIE MARÍA VARGAS SALDARRIAGA
Secretaria General

DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Florencia – Caquetá a los veintitrés (23) día del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasa el Acuerdo No. 010 al despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación, va en (02) originales y tres copias.

STEPHANIE MARÍA VARGAS SALDARRIAGA
Secretaria General

Concejo Municipal de Florencia

Carrera 12 Calle 16 Esquina Teléfono: +57 18 435 6031
E-mail: concejodelflorencia@netm.net



ALCALDIA DE
FLORENCIA

- DESPACHO DEL ALCALDE -

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA, 24 de agosto de 2017

En la fecha recibí del Concejo Municipal el Acuerdo No. 010 del 16 de agosto de 2017 "Por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario con relación a la aplicación, regulación y procedimiento para la operación y control del impuesto a la publicidad exterior visual y el impuesto de avisos y tableros, y se dictan otras disposiciones", pasa a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS
Asesor Despacho

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de agosto de 2017, en la fecha se recibió de la Oficina Asesora Jurídica el Acuerdo No. 010 del 16 de agosto de 2017 "Por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario con relación a la aplicación, regulación y procedimiento para la operación y control del impuesto a la publicidad exterior visual y el impuesto de avisos y tableros, y se dictan otras disposiciones", pasa al despacho del Señor Alcalde, para sus fines pertinentes.

CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS
Asesor Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Departamento del Caquetá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

SANCIONADO

El Acuerdo No. 010 del 16 de agosto de 2017 "Por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario con relación a la aplicación, regulación y procedimiento para la operación y control del impuesto a la publicidad exterior visual y el impuesto de avisos y tableros, y se dictan otras disposiciones".

ANDRÉS MAURICIO PERDOMO LARA
Alcalde de Florencia

Florencia, 30 de agosto de 2017



ALCALDIA DE
FLORENCIA

- DESPACHO DEL ALCALDE -

Florencia, 30 de agosto de 2017

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL ALCALDE

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 010 del 16 de agosto de 2017 "Por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario con relación a la aplicación, regulación y procedimiento para la operación y control del impuesto a la publicidad exterior visual y el impuesto de avisos y tableros, y se dictan otras disposiciones", pasa al despacho del Señor Gobernador, para su estudio y revisión, en original y copia según lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

CARLOS ANDRES RAMÍREZ VARGAS
Asesor Despacho

Proyecto y Revisó: Carlos Andrés Ramírez Vargas, Asesor Despacho
Digitó: Sandra Liliana Cabrera, Asesora



RADIO POSITIVA DE COLOMBIA

La Caqueteña
Cra. 9B # 6 - 76 - Florencia - Caquetá
PBX: (8) 435 8086
www.sistemainrai.net

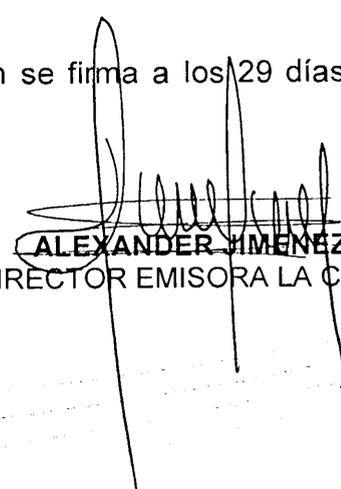
**INVERSIONES INRAI LTDA
EMISORA LA CAQUETEÑA
NIT. 830.042.619 -1**

CERTIFICA QUE:

Por esta empresa radial LA CAQUETEÑA, 93.1 F.M. Se emitieron los siguientes acuerdos en el programa buenos días Caquetá que se transmite de lunes a viernes de 06:00 am a 08:00 am

- Acuerdo No. 008 del 15 de agosto de 2017 "por medio del cual se autoriza al alcalde de la ciudad de Florencia Caquetá para adquirir a título de compraventa dos predios que se ubican en el área de influencia de la microcuenca de la quebrada el dedo y el águila vereda alto Caldas del corregimiento del caraño del municipio de Florencia Caquetá predios de interés colectivo para la conservación de recursos hídricos que surten de agua la bocatoma del acueducto municipal y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo No. 009 del 16 de agosto de 2017 "por medio del cual se autoriza al alcalde de la ciudad de Florencia para celebrar una operación de crédito público u operación conexas o asimilada -tipo leasing financiero, para la adquisición de vehículos y maquinaria pesada y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo No. 010 del 16 de agosto del 2017 "por medio del cual se modifica el estatuto tributario con relación a la aplicación regulación y procedimiento para la operación y control del impuesto a la publicidad exterior visual y el impuesto de avisos y tableros y se dictan otras disposiciones.

La presente certificación se firma a los 29 días del mes de agosto del 2017 en Florencia Caquetá.


ALEXANDER JIMENEZ SILVA
DIRECTOR EMISORA LA CAQUETEÑA